



ZURICH[®]

Seguro de Hogar



CLAUSULA 197 - SEGURO DEL HOGAR

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza y a la Ley de Seguros N° 17.418. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Por la presente póliza y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará las pérdidas y/o daños sufridos y/o gastos en que incurra el Asegurado por la ocurrencia de un siniestro que afecte a los bienes asegurados, amparados según las coberturas y límites que figuren en el frente de la póliza.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

La cobertura otorgada tendrá validez siempre que:

- a. Las paredes exteriores del edificio sean de ladrillo y/o material.
- b. Los techos sean de losa, cemento, tejas, o con cielo raso si es de chapa o fibrocemento.
- c. Las ventanas o claraboyas estén protegidas por rejas empotradas a la pared, para casas y departamentos en planta baja y primer piso o que tengan comunicación que permita el acceso desde linderos, excepto cuando se trate de viviendas en countries o barrios privados.
- d. Las puertas exteriores, entendiéndose por tales las que tengan acceso directo desde la calle, patios, corredores, terrazas, jardines o palieres en propiedad horizontal, deberán ser totalmente de madera o hierro y deberán tener instaladas cerraduras del tipo de doble paleta(tipo trabex) o cualquier otra de mayor sofisticación; en caso de no ser totalmente de madera o hierro deberán estar debidamente protegidas por barrotes o rejas y contar con instalación de cerraduras del tipo doble paleta.
- e. La vivienda cuente con sistema de alarma con sonido a la calle o conectada con central de monitoreo cuando el cúmulo de la suma asegurada para la cobertura de robo sea superior a \$ 150.000.- en casas y departamentos en planta baja, exceptuando viviendas en countries o barrios privados aceptados por la compañía.
- f. El riesgo se ocupe sólo como vivienda permanente, o vivienda de fin de semana dentro de Country Clubs o barrios privados que cuenten con acceso cerrado y vigilancia armada permanente.
- g. La vivienda no linde con terrenos baldíos o viviendas deshabitadas, excepto en countries o barrios privados.

Nota: En caso de producirse un siniestro facilitado por la inexistencia de las medidas de seguridad exigidas anteriormente o que se hubieran declarado como medidas de seguridad adicionales a los efectos de alguna rebaja de prima, el Asegurador quedará liberado totalmente de la indemnización.

TIPOS DE COBERTURA

A PRORRATA:

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores. Por ejemplo, si la suma asegurada es \$ 11.200.- pero el valor real del objeto al día del siniestro es de \$ 16.000.- la indemnización ascenderá al 70% de los daños efectivamente sufridos.

A PRIMER RIESGO ABSOLUTO:

No se tendrá en cuenta el valor del objeto, sino que se pagará hasta la suma asegurada, el valor del daño efectivamente sufrido.

EDIFICACION (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

- I. Riesgo cubierto: Acción directa o indirecta del fuego, Rayo y/o Explosión, Daños por Humo, Impacto de aeronaves y vehículos terrestres y/o su carga transportada, Demolición como consecuencia de un hecho cubierto, hasta el valor a nuevo de reposición y/o reconstrucción y/o reparación.
- II. Coberturas Adicionales: Asimismo la cobertura se amplía a cubrir:
 - a. Gastos de limpieza y/o remoción de escombros hasta el 5% de la suma asegurada.
 - b. Gastos extraordinarios del Asegurado para continuar su vida privada hasta el 10% de la suma asegurada.
 - c. Daños y/o Gastos indirectos tendientes a extinguir el fuego o evitar su propagación.
 - d. Gastos por evacuación como consecuencia de un riesgo cubierto.
 - e. Daños a consecuencia de robo o su intento, excepto daños a cristales, hasta el 2% de la suma asegurada, con una franquicia a cargo del asegurado de \$100.- por cada evento.
- III. Suma Asegurada: Si la vivienda del Asegurado formara parte de un edificio o construcción en propiedad horizontal, se aplicará, en primer término, a la cobertura de las "partes exclusivas", entendidas éstas según su concepto legal y reglamentario y su naturaleza y, si dicha suma fuese superior al valor de riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes", cuando las mismas no estuvieran suficientemente aseguradas por la cobertura del seguro obligatorio contratado por el Consorcio.

Si existiese superposición de seguros tomados por el Asegurado y el Consorcio, el excedente mencionado anteriormente reviste el carácter de seguro subsidiario, y será de aplicación lo previsto en el Art.67° de la Ley de Seguros N° 17.418, tanto en la obligación de notificar a los Aseguradores como en cuanto a la proporción que le corresponda a cada Asegurador.

- IV. El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto del seguro por hechos de Tumulto Popular, Huelga, Lock Out, Vandalismo o Malevolencia siempre que no formen parte de hechos de guerra.
- V. Exclusiones: *Ver Anexo AN2*

CONTENIDO GENERAL (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

INCENDIO

- I. Riesgo cubierto: Todo daño causado por la acción directa o indirecta del fuego, Rayo y/o Explosión, Huelga y/o Lock-Out y Tumulto Popular, Vandalismo, Malevolencia, Daños por Humo, Impacto de aeronaves y vehículos terrestres y/o su carga transportada, hasta el valor a nuevo de reposición y/o reconstrucción y/o reparación.
- II. Exclusiones: *Ver Anexo AN2.*

ROBO O HURTO

- I. Riesgo cubierto: El Asegurador indemnizará hasta el límite establecido en póliza:
 - a. La pérdida por robo y/o hurto (según la caracterización del Código Penal) del Contenido que se halle en la vivienda, que pertenezca al Asegurado, sus familiares, huéspedes o de su servicio doméstico.
 - b. Daños accidentales exclusivamente sobre aparatos de Audio, Televisión, Videocaseteras o Dvd's y Computadoras.
 - c. El robo de dinero hasta el 2% de dicho límite, y hasta un máximo de \$ 300.-. Si el bien siniestrado se tratara de un equipo de Audio, Televisión, Videocasetera, Dvd o Computadora, se pagará el valor a nuevo sin considerar su antigüedad, estado o uso, al momento del siniestro.

Nota: El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

- II. Exclusiones: *Ver Anexo AN2.*
- III. Límites para Robo y/o Hurto: La cobertura global correspondiente al contenido general se limitará por objeto hasta el 20% de la suma establecida en póliza para Robo y/o Hurto o \$ 2.000 lo que resultare menor, no pudiendo superar en conjunto al 50% de la suma asegurada total para Robo y/o Hurto o \$ 10.000 lo que resultare menor, cuando se trate de:
 - Relojes pulsera, máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores, aparatos electrónicos en general, instrumentos científicos, de precisión, de óptica o musicales, Joyas, Alhajas, Piel y Objetos de arte.
 - Bienes que se encuentren en una edificación apartada de la vivienda principal y siempre que dicha construcción tenga las mismas medidas de seguridad de la casa principal. (En caso de tratarse de bienes que se encuentren en bauleras que tengan las mismas medidas de seguridad de la casa principal, no será de aplicación esta limitación)

Nota: Los aparatos de Audio, Televisión, Videocaseteras o Dvd's y Computadoras, no se consideran comprendidos dentro de "aparatos electrónicos en general", por lo cual no se les aplican los límites establecidos para Robo y/o Hurto detallados en el punto III. Pero, si serán de aplicación dichos límites cuando se trate de consolas de video juegos(tipo Playstation) , cuando se trate de reproductores portátiles de música(tipo Mp3, walkman o discman), y otros.

CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamientos los herrajes y cerraduras.

DAÑOS A ELECTRODOMESTICOS POR ACCIDENTE (CAIDA O GOLPE)

- I. Riesgo cubierto: El daño accidental producido por caídas o golpes, a home theater, hornos eléctricos, línea blanca, teléfonos inalámbricos, pequeños electrodomésticos de cocina/uso culinario, aspiradoras, planchas, secadoras de pelo, afeitadoras eléctricas, cortadoras de pelo y planchas de pelo, dentro del domicilio asegurado.
Modalidad de la Cobertura: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

IMPORTANTE: la Compañía indemnizará por el valor de reposición a nuevo del mismo bien, o en su defecto de aquel que ofrezca el mismo nivel de prestaciones, para los objetos con antigüedad de hasta 3 años.

- II. Exclusiones: Ver anexo AN2

OBJETOS ASEGURADOS EN FORMA ESPECÍFICA (A PRORRATA)

- I. Riesgo Cubierto: Toda pérdida o daño producido por cualquier causa que no se exceptúe expresamente, que afecte a los bienes objetos del seguro indicados en las Condiciones Particulares, que se encuentren dentro del territorio de la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y resto del mundo.
- II. Exclusiones a la cobertura: *Ver Anexo AN2.*

PALOS DE GOLF (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

- I. Riesgo Cubierto: El Asegurador indemnizará:
 - a. Toda pérdida o daño por cualquier causa no excluida expresamente que afecte a los palos y/o la bolsa dentro del territorio de la República Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Paraguay , siempre y cuando este acompañado por el Asegurado.
 - b. Hoyo en uno, hasta el 70% de la suma asegurada para los palos de golf.
 - c. Responsabilidad Civil emergente en la práctica de golf hasta un límite de \$ 5.000,-
- II. Exclusiones: *Ver Anexo AN2.*
- III. Franquicia: Para los daños parciales que afecten a estos bienes queda establecida una franquicia a cargo del Asegurado de \$ 100.- aplicable en todo y cada siniestro.

RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

- I. Riesgo Cubierto: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil emergente del desarrollo de su vida privada en el ámbito de la República Argentina, por hechos no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, su cónyuge, sus hijos y sus dependientes.

Se incluye la Responsabilidad Civil por daños a los linderos a consecuencia de incendio.

- II. Terceros: A los efectos de este seguro no consideran terceros:

- a. El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad.
- b. b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad y con motivo de trabajo.

III. Exclusiones de la cobertura: *Ver Anexo AN2.*

Nota: En caso de incluir la cobertura de "palos de golf" la presente cobertura se amplía a cubrir en exceso de los \$ 5.000,- indicados en el punto c) del apartado Y) (Riesgo Cubierto) de las condiciones específicas para el riesgo de Palos de Golf para la responsabilidad civil derivada de la práctica de este deporte.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS DEL TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DOMESTICO

I. Riesgo Cubierto: Sólo se cubre al personal nominado por el Asegurado en la solicitud de seguro.

Cobertura I (Muerte e incapacidad).

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba por la responsabilidad civil respecto de su personal del servicio doméstico, de jardinería o pileteros, por los riesgos de muerte e incapacidad permanentes totales y/o parciales, por accidentes traumáticos ocurridos dentro del domicilio, por el hecho o en ocasión de las tareas realizadas.

Cobertura II (Muerte, incapacidad y Asistencia Médico-Farmacéutica y Prótesis)

Al riesgo cubierto de la Cobertura A se le adicionan los gastos de Asistencia Médica y Farmacéutica, Aparatos de Prótesis y Ortopedia que sean debidos por el Asegurado en virtud de algún accidente sufrido por su personal de servicio, hasta los límites establecidos en esta cláusula y con los valores arancelarios que correspondan según los aranceles acordados por las Asociaciones de Aseguradores con las Confederaciones Médicas y Sanatoriales, siendo los excedentes a cargo exclusivo del Asegurado. Cuando las prestaciones asistenciales no sean brindadas por el Asegurador, el Asegurado se compromete, bajo pena de caducidad del derecho al reintegro de gastos, a permitir el control médico del Asegurador y a suministrar la documentación que éste requiera sobre la asistencia y medicación recibida por el trabajador accidentado.

II. Exclusiones: *Anexo AN2*.

III. Límites de Cobertura: El Asegurador no quedará obligado en ningún caso a abonar por todo concepto una suma mayor en pesos que el equivalente al tiempo del accidente a:

- a. \$ 180.000.- por cada dependiente muerto o lesionado, cuando le correspondan las indemnizaciones cubiertas para los riesgos de muerte e incapacidad permanentes totales. En caso de incapacidades permanentes parciales el tope será proporcional a la incapacidad resultando en consecuencia de multiplicar \$ 180.000.- por dicho porcentaje.
- b. \$ 5.000.- por cada dependiente muerto o lesionado, cuando le correspondan las indemnizaciones por Asistencia Médico-Farmacéutica y Prótesis.

IV. IFranquicias:

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en que sean debidas las indemnizaciones previstas por la cobertura de Asistencia Médico-Farmacéutica y Prótesis con un importe equivalente al momento del accidente de \$ 500.-

V. Cargas del Asegurado:

El Asegurado deberá denunciar todo accidente del cual pueda nacer eventualmente su responsabilidad. Esta denuncia debe efectuarse dentro de los tres días de conocido el hecho.

Cuando el trabajador haga valer su derecho judicialmente, el Asegurado dará noticia inmediata al Asegurador suministrándole la documentación recibida con la notificación de la demanda.

VI. Defensa en juicio:

Se entenderá que el Asegurador asume la defensa judicial del Asegurado si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda y sus antecedentes. En caso de que la asuma el Asegurador designará al o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados por el Asegurador el poder judicial para el ejercicio de la representación pertinente, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y/o el de las excepciones previas y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas el Asegurado puede, a su cargo, asumir su defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados del Asegurado quedarán a su exclusivo cargo.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya o cancele.

Cuando de los términos de la demanda surja en forma manifiesta que el reclamo judicial se encuentra excluido de la cobertura otorgada por esta póliza en razón de riesgos no cubiertos, o fuera de vigencia del contrato, y el Asegurado a pesar de ello proceda a citar en garantía al Asegurador, el citante tendrá a su exclusivo cargo los gastos causídicos y honorarios profesionales derivados de la presentación y defensa del Asegurador citado, aún cuando se desista de la citación en cualquier etapa del procedimiento.

CRISTALES (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

- I. Riesgo Cubierto: Los daños sufridos por los cristales y demás piezas vítreas colocadas en forma vertical.
- II. Exclusiones: *Anexo AN2*.

DAÑOS POR AGUA AL MOBILIARIO (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

- I. Riesgo Cubierto: Los daños al mobiliario exclusivamente por la acción del agua, a causa de la filtración, derrame o escape como consecuencia de rotura, obstrucción o deficiencia en la instalación destinada a contenerla.
- II. Exclusiones: *Ver Anexo AN2*.

CLAUSULA DE ALIMENTOS DE FREEZER

1. COBERTURA

La presente cláusula cubre las siguientes contingencias:

- 1.1. Las pérdidas o deterioros de alimentos depositados en heladeras, freezer o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta de suministro de energía eléctrica por más de doce (12) horas consecutivas.

Sólo se encuentran dentro de la cobertura los riesgos mencionados, cuando dicha falta de suministro se encuentre originada en causas que sean imputables directamente a la acción u omisión del Ente proveedor de energía eléctrica.

- 1.2. El límite de la cobertura es de \$ 4.000 por cada año de vigencia de la póliza.

2. Exclusiones: *Ver Anexo AN2*

COBERTURA DE MASCOTAS

1. Riesgo Cubierto: La presente cobertura ampara a las mascotas - perros y gatos exclusivamente - especificadas en las Condiciones Particulares, por los siguientes riesgos:

a) Robo: En caso de robo del animal se indemnizará el valor de un cachorro de la raza del animal asegurado hasta el límite de la suma asegurada.

b) Accidente: Comprende los gastos originados por el conjunto de prestaciones realizadas por un veterinario profesional, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado hasta el límite de la suma asegurada.

Se incluyen:

- i. Análisis, radiografías, electrocardiogramas y ecografías.
- ii. Anestesia, intervenciones quirúrgicas, material quirúrgico y medicamentos.
- iii. Cuidados post-operatorios, curaciones y estadía en la veterinaria cuando fuere necesario.

c) Sacrificio necesario y eliminación del cadáver: Se cubren los gastos por el sacrificio, realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal a consecuencia de un accidente, vejez o enfermedad, con un límite equivalente al 25% de la suma asegurada.

Esta cobertura entrará en vigor transcurrido un año de vigencia de la cobertura otorgada por esta cláusula adicional.

d) Extravío: En caso de extravío del animal por descuido del asegurado o persona encargada de su custodia o paseadores, se indemnizarán los gastos inherentes a insertar anuncios en la prensa o radio local tendientes a lograr su localización, con un límite equivalente al 20% de la suma asegurada.

e) Estadía en residencia animal: Esta cobertura será operativa exclusivamente en caso de hospitalización del Asegurado de la cobertura -dueño del animal- y siempre y cuando el mismo viva sólo y no tenga con quién dejar a cuidado a la mascota asegurada, con un límite equivalente al 30% de la suma asegurada.

2. Alcance de la Cobertura: La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, mientras que para cada uno de los riesgos rigen los límites indicados precedentemente. En caso de Robo o Muerte Accidental, se indemnizará el valor de un cachorro de la raza del animal detallado en las Condiciones Particulares, hasta el límite de la suma asegurada.
3. Exclusiones: El Asegurador no responderá cuando el animal desarrolle actividades de competición o de caza, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando dichas actividades.

DAÑOS A APARATOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO CAUSADOS POR FALLAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo establecido en el inciso f) del Artículo 3 de las Condiciones Específicas de Aparatos o Equipos Electrónicos de Uso Doméstico, el Asegurador indemnizará los daños materiales que afectaren a los aparatos o equipos electrónicos de uso doméstico, tal como se los define en las mencionadas condiciones, como consecuencia de fallas en la provisión de energía eléctrica de la red pública

EQUIPOS U OBJETOS PORTÁTILES – TODO RIESGO COBERTURA MUNDIAL

1. Riesgo Cubierto: el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida o daño que afectare a los siguientes bienes de uso particular, en cualquier lugar del mundo:
 - Consolas de video juegos.
 - Instrumentos musicales.
 - Computadoras portátiles (notebooks, netbooks, tablets)
 - Cámaras filmadoras.
 - Cámaras fotográficas.
 - Reproductores de música.
 - Parlantes inalámbricos.
 - Libros electrónicos.
 - Otros bienes de naturaleza similar expresamente detallados en las Condiciones Particulares.

- 2.** Valor de Reposición: el monto del resarcimiento a cargo del Asegurador se determinará según el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, de acuerdo a su uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado y hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien mediante la entrega de una orden de compra o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

- 3.** Exclusiones: quedan excluidos de esta cobertura:
- a) Hurto, salvo que tuviera lugar en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.
 - b) Cualquier proceso de reparación, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
 - c) La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho.
 - d) Los bienes Asegurados que se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) días por cada año de vigencia de la Póliza.
 - e) Los bienes Asegurados que se encontraren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior.
 - f) Extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico).
 - g) Cuando los bienes se hallen afectados a la actividad profesional del Asegurado o algún miembro de su familia que habite la vivienda asegurada.
 - h) Los bienes distintos de los definidos en el punto 1. Riesgo Cubierto.
 - i) El efecto de corrientes o descargas, fallas o falta de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos Asegurados, aunque se manifestaren como fuego, fusión o explosión, salvo que este daño tuviera lugar en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.
 - j) El vicio propio de la cosa objeto del seguro o por la agravación del daño derivada de esa causa.
- 4.** IMPORTANTE: el Asegurado debe comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

CLÁUSULA AN2 - ANEXO I

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

SEÑOR ASEGURADO:

Le sugerimos tomar debido conocimiento de las exclusiones comunes a todas las Coberturas, sin perjuicio de las específicas de cada ramo, todas las cuales se establecen expresamente como Condiciones del Contrato, según el siguiente texto:

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados o producidos por:

- a. Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
- b. Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, granizo e inundación, vendaval, subida de agua, arena o tierra, sean estos impulsados por viento o no (excepto en los supuestos previstos en las ampliaciones de la cobertura).
- c. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva o transmutaciones nucleares.
- d. Los siniestros ocurridos en el lugar o en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados precedentemente se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- e. Vicio propio o defecto inherente a la naturaleza del objeto del seguro. Si el vicio propio o el defecto hubiera agravado el daño de las cosas objeto del seguro, la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- f. Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- g. Lucro cesante.
- h. Asimismo, esta póliza no cubre y, por consiguiente quedan excluidos los siguientes objetos: moneda nacional y extranjera (papel o metálico) -salvo lo establecido en el último punto del riesgo Contenido General y hasta la suma allí indicada-; oro, plata y otros metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos; documentos; papeles de comercio; títulos; acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés; matrices; modelos y moldes; croquis; dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas; vehículos en general o sus partes componentes o sus accesorios; animales y plantas y los bienes asegurados específicamente con otras coberturas.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CADA COBERTURA, ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES

A) INCENDIO (EDIFICIO Y/O CONTENIDO)

Además de las exclusiones comunes a todas las coberturas, la Compañía no indemnizará, siempre que no figuren cubiertos, las pérdidas o daños producidos por:

- a. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.-
- b. Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, que no produzca fuego, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de esos hechos.-
- c. La acción del fuego sobre artefactos, maquinaria o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.-
- d. Paso de corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ello se manifieste en forma de fuego o explosión. No obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes cubiertos.-
- e. Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso d), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al asegurado.-
- f. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.-
- g. La privación de alquileres u otras rentas, así como otro género de resultado adverso al asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.
- h. Por pinturas, manchas, ralladuras o por fijación de leyendas o carteles.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía no cubre la responsabilidad del asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a. Obligaciones contractuales.-
- b. Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza autopropulsados o remolcados, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.-
- c. Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación o polución.
- d. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-
- e. Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-
- f. Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-
- g. Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-
- h. Por la transmisión de enfermedades.-

- i. Ascensores o montacargas.-
- j. Uso o tenencia de armas de fuego.-
- k. Daños que podría generar el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor o agua caliente, ya sea con un fin material, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.-

C) OBJETOS ASEGURADOS EN FORMA ESPECÍFICA (SEGURO TÉCNICO)

La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños producidos:

- a. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.-
- b. Por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio.-
- c. En ocasión de encontrarse la vivienda donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total, durante un período de un (1) año de vigencia de la póliza.-
- d. Por extravío.-
- e. Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causada por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento de la misma.-
- f. El uso de las piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos o cualquier repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.-
- g. Desperfectos mecánicos o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.-
- h. Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.-
- i. Daños por la reparación o desarme del aparato o la instalación o cualquier parte de los mismos, como asimismo, por el uso contrariando las instrucciones del fabricante.-
- j. Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de catorce (14) años de edad, salvo pacto en contrario.-
- k. Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.
- l. Daños por deficiente funcionamiento de alguna pieza por desniveles de tensión, salvo que constituya incendio; excepto cuando se trate de equipos de Televisión, Audio, Video y Computadoras.
- m. Daños y/o rotura de controles remoto.

Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin considerarse el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del hecho ocurrido.-

D) ROBO O HURTO CONTENIDO GENERAL

La Compañía no indemnizará, siempre que no figuren cubiertos, las pérdidas o daños producidos:

- a. Cuando los bienes se hallen fuera de la construcción de la vivienda principal o en construcción separada, que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.-
- b. La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total, durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- c. Provenza de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesorias actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.-
- d. Se trate de daños a cristales que configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.-
- e. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.-
- f. Por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio.-
- g. Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de catorce (14) años de edad, salvo pacto en contrario.-
- h. Por extravíos, por faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios o recuentos o por estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico en vivienda particular y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias, constatación de domicilio y confirmación de identidad).-
- i. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia o de los terceros que ocupen la vivienda o personas que, dada su intimidad con éstos, tengan acceso a aquella, salvo lo dispuesto respecto al personal de servicio doméstico.-
- j. Dinero en exceso del 2% (dos por ciento) de la suma asegurada de robo o \$ 300.-, el menor.
- k. La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.-

Además de las exclusiones para Incendio, Robo o Hurto y Seguro Técnico el Asegurador no indemnizará los daños sobre los equipos de Televisión, Audio, Video y Computadoras en la medida que se trate de:

- a. Depreciación, desgastes, deterioro o rotura de cualquier pieza, causados por el normal funcionamiento.
- b. Daños por el uso, contrariando instrucciones del fabricante, u ocasionadas por procesos de reparación o desarme del aparato.
- c. Daños y/o rotura de controles remoto.
- d. Consolas de video juegos (tipo Playstation).
- e. Reproductores portátiles de música (tipo Mp3, walkman o discman).

E) CRISTALES

La Compañía no indemnizará, siempre que no figuren cubiertos, las pérdidas o daños producidos por:

- a. Incendio, rayo o explosión.-
- b. Vicio propio o de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.-
- c. Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.-
- d. Vibraciones u otros fenómenos producidos por Aeronaves.-

No quedan comprendidos en la cobertura:

1. Las piezas colocadas en forma horizontal y en vitrinas.-
2. Las ralladuras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no constituyan rotura o rajadura.-
3. Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza para individualizar la pieza objeto del seguro.-
4. Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Particulares.-
5. El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados y otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.-

F) PALOS DE GOLF

La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños producidos:

- a. La pérdida o daños de los palos de golf y sus accesorios, cuando éstos se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.
- b. Cualquier proceso de reparación, restauración o renovación.
- c. Cuando los bienes asegurados no se hallen bajo custodia personal y directa del Asegurado, excepto en la casilla de palos del club.
- d. La acción de gérmenes, insectos, vermes, moho, oxidación desgaste, vicio propio de la cosa o defecto inherente a su naturaleza.

G) DAÑOS POR AGUA

La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños producidos:

- a. Que sean consecuencia del agua, por inundación o lluvia.
- b. Cuando los bienes asegurados se hallen ubicados en subsuelos, sótanos, depósitos y cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle, quedando excluidos, también, los daños a los edificios o construcciones.-
- c. Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes y del edificio, salvo que se produzca como resultado

directo de un evento cubierto.-

H) RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS DEL TRABAJO DEL PERSONAL DE SERVICIO DOMESTICO

EXCLUSIONES:

Cobertura I (Muerte e Incapacidad)

- a. Las enfermedades cuyo origen o agravamiento se imputen al trabajo. Sin perjuicio de lo expuesto, se excluyen especialmente las incapacidades derivadas de hernias de cualquier tipo o localización, artrosis y demás enfermedades reumáticas, lumbalgias, lumbociatalgias, hernias discales, raquialgias, várices de cualquier tipo o localización, tenosinovitis, epicondilitis y demás enfermedades fibrosíticas, afecciones cardíacas, respiratorias, renales, diabetes, gota, enfermedades relacionadas con el stress, psicosis y neurosis de cualquier tipo, y cualquier otra afección que esté vinculada causal o concausalmente con el trabajo, cualquiera fuera su origen o fecha de exteriorización.
- b. Las enfermedades preexistentes a la iniciación de la relación laboral.
- c. Los accidentes ocurridos "in-itinere".
- d. Las incapacidades temporarias (jornales).
- e. Asistencia médica, farmacéutica y prótesis.

Cobertura II (Muerte e incapacidad y Asistencia Médico-Farmacéutica y Prótesis)

- a. Las enfermedades cuyo origen o agravamiento se imputen al trabajo. Sin perjuicio de lo expuesto, se excluyen especialmente las incapacidades derivadas de hernias de cualquier tipo o localización, artrosis y demás enfermedades reumáticas, lumbalgias, lumbociatalgias, hernias discales, raquialgias, várices de cualquier tipo o localización, tenosinovitis, epicondilitis y demás enfermedades fibrosíticas, afecciones cardíacas, respiratorias, renales, diabetes, gota, enfermedades relacionadas con el stress, psicosis y neurosis de cualquier tipo, y cualquier otra afección que esté vinculada causal o concausalmente con el trabajo, cualquiera fuera su origen o fecha de exteriorización.
- b. Las enfermedades preexistentes a la iniciación de la relación laboral.
- c. Los accidentes ocurridos "in-itinere".
- d. Las incapacidades temporarias (jornales).

I) ALIMENTOS EN EL FREEZER

El Asegurador no indemnizará las pérdidas o deterioros de alimentos cuando se hayan producido:

- a. Por una deficiencia en la conexión eléctrica de la vivienda donde se encuentra ubicada la heladera, el freezer o el aparato congelador, y cuando dicha deficiencia hubiese podido ser remediada por la acción directa del Asegurado o de los habitantes de la vivienda, utilizando los servicios de un electricista.
- b. En ocasión de encontrarse el inmueble donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitado por un periodo mayor de quince días consecutivos.
- c. Por culpa o dolo del asegurado o de los habitantes del inmueble donde se hallen los bienes objeto del seguro.
- d. Por causas externas a la acción u omisión del Ente proveedor de energía eléctrica.

- e. Cuando los alimentos no se encuentren destinados al consumo doméstico
- f. Cuando el corte de suministro por parte del Ente Proveedor de energía eléctrica se deba a la falta de pago de la/s factura/s por parte del Asegurado.

J) EXCLUSION AÑO 2.000

Se excluye de la presente póliza y endosos toda responsabilidad directa y/o indirecta y/o daño directo o indirecto y/o pérdida directa o indirecta respecto de cosas, personas, bienes o intereses de cualquier naturaleza padecidos por el asegurado o por cualquier otra persona o tercero, ya sean personas físicas o jurídicas, derivado directa o indirectamente de reducción de las funcionalidades o capacidad de respuesta, fallas, alteraciones, omisiones o errores de interpretación de sistemas en el registro, almacenamiento, reconocimiento, utilización, procesamiento, interpretación, puesta en secuencia, tratamiento, comunicación o transferencia a otros sistemas, de fechas o de períodos entre fechas o cualquier otra consecuencia derivada del advenimiento de los años anteriores a 1.999, incluyendo éste, del año 2.000 y subsiguientes o del carácter bisiestro de dicho año.

Tal como se utiliza en esta cláusula, la definición de sistemas incluye: todo medio o recurso físico o lógico, que utilice fechas, entre ellos todo tipo o clase de maquinaria, computadoras universales o dedicadas, otros sistemas de procesamiento de datos, equipos electrónicos, equipos eléctricos, maquinarias, equipos, software, programas, base de datos, archivos y datos aislados; interfaces, infraestructura física o lógica de comunicaciones, hardware, microprocesadores y similares.

Aclaración Importante: Tratándose de una cláusula de exclusión de cobertura de uso común en todas las pólizas emitidas por La Aseguradora, en ningún caso y en relación específica al seguro al cual la presente cláusula accede, podrá interpretarse que la misma extiende o amplía la cobertura concreta prevista en la póliza o en sus endosos según corresponda.

3. EXCLUSIONES COMUNES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en la cláusula 1., quedan excluidos de la cobertura de la póliza los siguientes daños y contingencias:

- 3.1. Los daños provocados intencionalmente por el Asegurado.
- 3.2. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden público.
- 3.3. Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- 3.4. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Compañía.

K) EXTENSIÓN DE COBERTURA DEL SEGURO DEL HOGAR PARA CASAS DE VERANEO

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura:

- 1. La 'Cláusula de Asistencia Domiciliaria', la cual en ningún momento la Compañía prestará para la vivienda alquilada por el asegurado.
- 2. Las Viviendas de Veraneo o Fin de Semana que sean de propiedad del asegurado o aquellas cuyo uso, por parte del Asegurado, no derive de un contrato de locación.

L) DAÑOS A ELECTRODOMESTICOS POR ACCIDENTE (CAIDA O GOLPE)

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el normal funcionamiento.
- b. Daños por el uso contrariando instrucciones del fabricante u ocasionados por procesos de reparación o desarme del aparato
- c. Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio.
- d. Daños producidos por complicidad o instigación de cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas que dada su intimidad tengan libre acceso a la vivienda, salvo los cometidos por el personal doméstico.
- e. Daños causados por inundación.
- f. Daños por deficiente funcionamiento de alguna pieza por desniveles de tensión, salvo que constituyan incendio.
- g. Daños y/o rotura de controles remoto.
- h. Daños causados por la acción del agua de lluvia.
- i. Celulares, teléfonos inteligentes y cualquier otro equipo de telefonía móvil.

**CONDICIONES PARTICULARES (FRENTE DE PÓLIZA)
SEGURO COMBINADO FAMILIAR**

NOMBRE

DOMICILIO
(CP) LOCALIDAD - ARGENTINA

Número:

Datos del Asegurado	
Documento:	DNI/CUIT
IVA:	

Original

PRODUCTO: SEGURO DEL HOGAR	Vigencia
PRODUCTOR: (MATRICULA SSN) APELLIDO, NOMBRE/ DENOMINACIÓN SOCIAL	Desde las 12.00 hs. del _____ Hasta las 12.00 hs. del _____

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACIÓN	PRIMA TOTAL
1	Ubicación: DOMICILIO - LOCALIDAD Tipo de Vivienda: _____ Altura: _____ Uso: _____ Propietario: _____ Tipo de Alarma: _____ Tipo de Guardia: _____ Puertas Blindadas: _____ Disyuntor: _____ Rejas: _____ Caldera: _____ Ascensor interno: _____ Coberturas EXCLUSIONES SEGÚN ANEXO 1 ADJUNTO	\$ XXXX	\$	\$ XXXX

Anexos y/o Cláusulas:

MONEDA	PRIMA TOTAL	IMPUESTOS	PRECIO
	XXXX	XXXX	XXXX

Vía Despacho: _____
 Esta póliza fue emitida en CAPITAL FEDERAL el _____ de _____ de 20____



Fabio Rossi
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721 (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gov.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.
 Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
 Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N°